

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 14 de Octubre/20, venció el término para contestar la demandada, quien lo hizo en término oportuno a través de apoderado judicial, presentando demanda de reconvención. La notificación personal se surtió el 11 de septiembre de 2020, cuando se le envió al correo electrónico el auto admisorio.

Traslado: 16,17,18,21,22,23,24,25,28,29 y 30 de Septiembre/20; 1,2,5,6,7,8,9,13 y 14 de Octubre/20. Sírvase Proveer.

Armenia Q., octubre 21 de 2020

Luz Marina Vélez Gómez-.
Secretaria

RAD. 63001311000220200018100
Inter. 1664

Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Téngase por contestada la demanda en los términos consagrados en el memorial presentado el 06 de octubre de 2020 y constante de 14 folios, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de DIVORCIO, promovido por el señor GERMAN DARIO GALLEGO, en contra de la señora JENIFFER LONDOÑO BETANCOURTH.

Reconózcase personería para actuar en nombre y representación de la demandada señora JENIFFER LONDOÑO BETANCOURTH, al Dr. JUAN DAVID RIVEROS CARRERO, bajo las facultades conferidas en el memorial poder otorgado a ésta.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda en los términos consagrados en el memorial presentado el 06 de octubre de 2020, constante de 14 folios y ss, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería para actuar en nombre y representación de la demandada señora JENNIFFER LONDOÑO BETANCOURTH, al Dr. JUAN DAVID RIVEROS CARRERO, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b72aad1462395e833057801632c3ed14517974dacaoa877280210
121eed12e79b**

Documento generado en 20/10/2020 07:19:50 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***